



Consejo de Administración

317.^a reunión, Ginebra, 6-28 de marzo de 2013

GB.317/PFA/INF/3

Sección de Programa, Presupuesto y Administración
Segmento de Personal

PFA

PARA INFORMACIÓN

Decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

Resumen: El presente informe versa sobre las medidas adoptadas hasta la fecha por la Asamblea General de las Naciones Unidas en relación con las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2012.

Unidad autora: Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos (HRD).

Documentos conexos: GB.312/PFA/13 y GB.312/PV.

1. Cada año en otoño, la Asamblea General de las Naciones Unidas examina el informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) y, para diciembre, adopta decisiones en relación con las recomendaciones de la Comisión que se encuentran dentro de su ámbito de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del estatuto de la Comisión, de manera que esas decisiones puedan aplicarse con efecto a partir del 1.º de enero del año siguiente.
2. Cada año en el mes de marzo, la Oficina proporciona al Consejo de Administración un resumen de esas decisiones y subraya otros aspectos del informe anual de la CAPI que resultan pertinentes para la OIT y su personal, en particular respecto de cualquier modificación de las condiciones de empleo que haya decidido introducir la Comisión en el ejercicio de sus facultades. Las decisiones de la Comisión y de la Asamblea General suelen aplicarse en la OIT, en virtud de la autoridad delegada en el Director General con respecto a las condiciones de empleo del régimen común ¹, a partir de la fecha efectiva fijada por la Comisión o la Asamblea General.
3. A finales de 2012, la Asamblea General de las Naciones Unidas no había podido dar curso a las recomendaciones contenidas en el informe de la CAPI correspondiente a 2012 ² y decidió posponer las decisiones al respecto hasta la primera parte de la continuación de su sexagésimo séptimo período de sesiones, en marzo de 2013. En esas recomendaciones se pedía, entre otras cosas, lo siguiente:
 - a) un examen de la cuantía del subsidio de educación correspondiente al año académico en curso, pagadero el 1.º de enero de 2013, así como un examen de las medidas especiales aplicables a varios países e instituciones educativas;
 - b) la aprobación y aplicación de las normas de conducta revisadas de la administración pública internacional, que ya se habían adoptado en 2002;
 - c) un incremento del 0,12 por ciento en la escala de sueldos básicos/mínimos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de acuerdo con el principio de que no se produzcan pérdidas ni ganancias, y
 - d) un informe de la CAPI sobre las consecuencias financieras de la decisión de la Comisión de aumentar la cuantía de la prestación por peligrosidad para el personal de contratación local.
4. Sin embargo, la Asamblea General sí tomó una decisión respecto de un asunto sobre el que no se habían formulado recomendaciones, a saber, un informe sobre la evolución del margen entre las remuneraciones netas que la CAPI elabora cada año comparando la remuneración neta del personal de las Naciones Unidas de los grados P1 a D2 en Nueva York con la del personal de la función pública federal de los Estados Unidos que ocupa puestos comparables en Washington, D.C. La diferencia porcentual media de la remuneración entre ambas funciones públicas, ajustada tomando en consideración el diferencial de costo de la vida que existe entre Nueva York y Washington, D.C., constituye el margen entre las remuneraciones netas.

¹ Véase el documento GB.312/PV, párrafo 751, b).

² *Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2012*, Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/67/30), disponible en el sitio web de la CAPI, en la siguiente dirección: <http://icsc.un.org/resources/pdfs/ar/AR2012.pdf>.

5. El margen entre las remuneraciones netas correspondiente al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2012 era de 117,7 (frente a 114,9 en 2011), y el margen medio correspondiente a los cinco últimos años (2008-2012) se situaba en 114,9, es decir, dentro del intervalo del margen de 110 a 120 decidido por la Asamblea General de acuerdo con la metodología existente ³, y justo por debajo del punto medio conveniente de 115.
6. El aumento del margen entre 2011 y 2012 se debió, entre otras cosas, a los efectos de la congelación de los sueldos aplicada en la función pública federal de los Estados Unidos decidida por el Gobierno de ese país para 2011-2012. Ese factor, junto con varias medidas fiscales similares adoptadas por distintos Estados Miembros, impulsó a la Asamblea General a pedir a la CAPI que estudiara en 2012 si era viable reflejar en la administración del sistema de ajustes por lugar de destino la congelación de los sueldos de la función pública federal de los Estados Unidos. La CAPI concluyó, basándose entre otras cosas en la opinión de la Asesora Jurídica de las Naciones Unidas, que la Comisión no estaba facultada para tomar medidas en relación con la administración del sistema de ajustes por lugar de destino que no fueran coherentes con la metodología de cálculo del margen entre las remuneraciones netas, y que los mecanismos existentes de ajuste de los sueldos de las Naciones Unidas funcionaban bien y tenían en cuenta las restricciones salariales en la administración pública utilizada en la comparación. Desde entonces se ha suspendido la congelación de los sueldos en la administración federal de los Estados Unidos, en cumplimiento de una orden ejecutiva dictada por el Presidente Obama con efecto a partir de 2013.
7. Pese a las conclusiones antes mencionadas, la CAPI, basándose en consideraciones que iban más allá de su competencia técnica, tomó la decisión sin precedentes de posponer el aumento del multiplicador del ajuste por lugar de destino aplicable a Nueva York (de 65,5 a 68) que ya debería haberse aplicado en agosto de 2012 y que correspondía al aumento del costo de la vida en ese lugar de destino durante el año anterior. La Comisión tomó esa decisión a la espera de que la Asamblea General examinara su informe anual, y a condición de que el multiplicador aplicable a Nueva York se promulgara el 1.º de enero de 2013 con efecto retroactivo al 1.º de agosto de 2012, salvo que la Asamblea General dispusiera otra cosa.
8. Al examinar la decisión de la Comisión de posponer la promulgación del aumento del multiplicador del ajuste por lugar de destino aplicable a Nueva York, así como el informe de la CAPI sobre la viabilidad de congelar los sueldos de los funcionarios de las Naciones Unidas mediante el sistema de ajuste por lugar de destino, la Asamblea General decidió mantener hasta el 31 de enero de 2013 el multiplicador del ajuste por lugar de destino para Nueva York aplicable antes de agosto de 2012 ⁴, en el entendimiento de que la aplicación habitual del sistema de ajuste por lugar de destino se reanudaría el 1.º de febrero de 2013, sin efecto retroactivo.
9. Esta situación plantea serias dudas sobre el cumplimiento de las metodologías vigentes y su conformidad con los principios fundamentales del sistema global de remuneración del personal de las organizaciones que aplican las condiciones de empleo del régimen común de las Naciones Unidas. Además, estas decisiones se han tomado sin consultar previamente a los jefes ejecutivos ni a los órganos rectores de las organizaciones que han decidido libremente aplicar el régimen común.

³ Resolución A/RES/39/27 de la Asamblea General.

⁴ A/C.5/67/L.14.

10. La CAPI ha adoptado recientemente algunas otras decisiones sin haber celebrado verdaderas consultas con las organizaciones interesadas, que van más allá de su mandato técnico, a saber:

- a) la decisión de la Comisión de posponer la aplicación de los aumentos de las cuantías de las prestaciones por hijos a cargo y por familiares secundarios a cargo, previstos con arreglo al examen bienal de las prestaciones por familiares a cargo en consonancia con la metodología aprobada, hasta que haya revisado dicha metodología ⁵. Esta decisión es especialmente preocupante, ya que la metodología fue objeto de revisión recientemente, en 2008, dando lugar a una considerable disminución del nivel de las prestaciones, lo que había justificado la adopción de medidas transitorias para proteger los derechos adquiridos del personal en servicio. Estaba previsto dejar de aplicar esas medidas transitorias a partir de enero de 2013 en el marco del examen bienal de las prestaciones para 2013-2014;
- b) la decisión de la CAPI de posponer la adopción de una recomendación a la Asamblea General sobre las indemnizaciones pagaderas en concepto de descanso y recuperación. El viaje de descanso y recuperación es una prestación que se ofrece a los funcionarios asignados a lugares de destino especialmente difíciles, que consiste en el pago de los gastos de viaje y dietas durante los períodos aprobados para gozar de ese derecho, los cuales no se deducen de las vacaciones anuales acumuladas de los funcionarios. La Asamblea General suspendió el pago de los gastos de viaje y las dietas en 2011, sin tomar ninguna medida provisional o de compensación alternativa, en el entendimiento de que la Comisión propondría en 2012 un conjunto global de prestaciones que entraría en vigor en 2013 ⁶, y
- c) la decisión de la Comisión de estudiar la posibilidad de recomendar que el aumento de la edad normal de jubilación con arreglo a lo decidido por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para los nuevos afiliados a partir del 1.º de enero de 2014 ⁷, se ampliara en todo el sistema al personal en servicio cuya edad normal de jubilación fuera los 60 o los 62 años. Esta decisión es contraria a la posición unánime de la Red de Recursos Humanos del Comité de Alto Nivel sobre Gestión, según la cual cada organización debería determinar estos asuntos teniendo en cuenta la composición y estructura de su personal, así como sus perspectivas de planificación de la sucesión en los cargos ⁸.

11. En la medida en que resulta difícil evaluar las posibles consecuencias jurídicas y financieras de estas decisiones antes de que la Asamblea General haya terminado de examinar el informe de la CAPI correspondiente a 2012, la Oficina seguirá vigilando la situación e informará al Consejo de Administración acerca del resultado del sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General una vez que se conozca. Si procede, la Oficina formulará en su informe recomendaciones sobre la posición de la OIT respecto de las decisiones relativas al régimen común.

Ginebra, 25 de enero de 2013

⁵ *Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2012, op. cit.*, párrafos 122 a 132.

⁶ *Ibíd.*, párrafos 206 a 220.

⁷ Véase el documento GB.317/PFA/INF/4.

⁸ *Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2012, op. cit.*, párrafos 73 a 85.